



**SOLICITUD DE ACCESO A ESTUDIOS DE MASTER OFICIAL EUROPEO  
(SIN HOMOLOGACIÓN PREVIA DEL TÍTULO DE LICENCIADO O NIVEL ADCADÉMICO EQUIVALENTE)**

D. \_\_\_\_\_  
 de nacionalidad \_\_\_\_\_ n° documento identidad: \_\_\_\_\_  
 con domicilio en \_\_\_\_\_  
 código postal \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ piso \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_ email: \_\_\_\_\_

**EXPONE :**

- Que teniendo realizados los estudios de \_\_\_\_\_  
 en la Universidad \_\_\_\_\_  
 de \_\_\_\_\_,<sup>1</sup>
- Que se encuentra en posesión del título de \_\_\_\_\_,  
 expedido en la Universidad \_\_\_\_\_,  
 de \_\_\_\_\_,<sup>1</sup>

Y que deseando cursar estudios de Máster en \_\_\_\_\_  
 en la Faculta de Física,

**SOLICITA:**

Se autorice al que suscribe para acceder a los estudios \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ a cuyo fin acompaña los documentos señalados al dorso.

Firma,

Barcelona, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_

<sup>1</sup> País

Sr. Coordinador del Master Oficial Europeo en \_\_\_\_\_  
 Universidad de Barcelona.

## DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD

1. Título Universitario
2. Certificación académica de los estudios realizados con detalle de las calificaciones obtenidas y la carga lectiva de las asignaturas.
3. Documento en el que se haga constar la equivalencia en horas lectivas correspondientes a las asignaturas.
4. Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante o pasaporte.
5. Documento en el que se acredite que el título universitario le faculta en el país expedidor para el acceso a estudios de posgrado.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

Los documentos tendrán que ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes y legalizados vía diplomática. Este trámite se efectúa necesariamente en cada uno de los siguientes organismos y en el siguiente orden :

1. En el Ministerio del país extranjero del que dependan las autoridades que los expedieron.
2. En el Ministerio de Asuntos Exteriores del país extranjero.
3. En la representación diplomática o consular de España en el país de donde procedan los documentos.

### Legalización de los documentos expedidos en el extranjero

**No se exige ningún tipo de legalización** para los documentos expedidos en Estados miembros de la **Unión Europea** o signatarios del Acuerdo sobre el **Espacio Económico Europeo** :

Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa y Suecia. También Suiza, por acuerdo bilateral con la U.E.

En los demás casos, los documentos expedidos en el extranjero que quieran hacerse valer en estos procedimientos deberán estar debidamente legalizados con arreglo a las siguientes condiciones:

**Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio de la Haya** de 5 de octubre de 1961: es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las Autoridades competentes del país.

Además de los países del Espacio Económico Europeo, son los siguientes: Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaijón, Bahamas, Barbados, Belize, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Chipre, Colombia, Croacia, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fidji, Granada, Honduras, Hong Kong, Hungría, Islas Marshall, Israel, Japón, Kazajstán, Lesotho, Liberia, Macao, Mónaco, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Malawi, Malta, Isla Mauricio, Islas Cook, México, Namibia, Nueva Zelanda, Isla Niue, Panamá, Puerto Rico, República Checa, Rumania, San Vicente y Las Granadinas, Samoa Occidental, San Cristóbal y Nieves, San Marino, Santa Lucía, Seychelles, Suiza, Sudáfrica, Surinam, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Venezuela, Serbia y Montenegro.

Extensiones: Países Bajos (Antillas Holandesas, Aruba); Reino Unido (Anguila, Jersey, Bailía de Guernesey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turks y Caicos, Islas Vírgenes).

**Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio Andrés Bello:** (Art. 2º. Apdo 6. Resolución 006/98, aprobada por la XIX Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello): deberán ser legalizados por vía diplomática . (Cuando el país sea también firmante del Covenio de La Haya, se podrá utilizar el procedimiento establecido por éste, más sencillo). Deberán presentarse en:

Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.

Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.

Representación diplomática o consular de España en dicho país. Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela

**Documentos expedidos en el resto de los países:** deberán legalizarse por vía diplomática. Para ello, deberán ser presentados en:

Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.

Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.

Representación diplomática o consular de España en dicho país.

**Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España** deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.

#### **Traducción de los documentos expedidos en el extranjero**

El artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. En consonancia con ello, las normas reguladoras de estos procedimientos exigen que los documentos expedidos en el extranjero que deseen hacerse valer en los mismos vayan mpañados de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en ese idioma)

La **traducción oficial** podrá hacerse:

Por Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.

Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.

Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.

*Se recomienda consultar en esta dirección web las posibles modificaciones referentes a la legalización de documentos que se puedan producir:*

<http://wwwn.mec.es/mecd/jsp/plantilla.jsp?id=31&area=titulos>